

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda fue presentada el 29/07/2021. Pasa a despacho para su estudio el 2/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, agosto trece de dos mil veintiuno

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro. 363</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia</i>
<i>demandada</i>	<i>Retambores del Oriente SAS y otros</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00176-00</i>

Por no reunir los requisitos legales, se inadmitir la anterior demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, para que en el término de cinco días se subsane el defecto que a continuación se indica, so pena de rechazarla:

La parte demandante deberá indicar las fechas en las cuales se liquidaron los intereses de plazo indicando la tasa aplicada, aportando la liquidación de esta.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar BANCOLOMBIA en contra de RETAMBORES DEL ORIENTE S.A.S, HENRY PARRADO CORTES, SAUL SERNA CORREDOR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos. Del escrito que subsane los requisitos aportara copia para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 17 de agosto
de 2021 a las 8:00 a.m.
FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria